



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 AGO. 2018

GA E-004727

Señor(a):
LUIS MOISES GOMEZ DIAZ
Representante Legal
INTERASEO S.A.S. E.S.P
Vía Granabastos 800 Metros Ciudad Salitre
MALAMBO- ATLANTICO

Ref. Resolución No. 000 00530 01 AGO. 2018
De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente No. 1009-295
Radicado: 0006176 del 4 de julio de 2018
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Gloria Taibel.- Asesora de Dirección (E)

Jepay

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1267-18 P004 25/

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN **Nº 0000530** 2018

**“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE
LAS SOCIEDADES INTERASEO S.A. E.S.P E INTERASEO S.A.S. E.S.P
IDENTIFICADA CON NIT 819.000.939-1”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y 1437 de 2011, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

SITUACION FACTICA

Que revisado los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia de un expediente contentivo del seguimiento y control ambiental a la Sociedades INTERASEO S.A. ESP E INTERASEO S.A.S E.S.P, identificado con NIT 819.000.939-1, radicado bajo el número 1009-285 ubicada en la vía Granabastos a 800 mts de la ciudad salitre, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico, representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0006176 del 04 de julio de 2018, el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, bajo la calidad de Gerente Regional del Atlántico, informó a esta Corporación el cambio de razón social de la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P a Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificado con NIT 890.100.026-1, allegando el respectivo Registro Único Tributario (RUT) bajo número de formulario 14461500951.

Que el Registro Único Tributario (RUT), allegado por la Sociedad INTERASEO S.A. ESP constituye como medio probatorio suficiente para constatar el cambio de razón social por parte de la Sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P. hacia la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P.

Que se hace necesario resaltar que para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P. identificada con NIT 890.100.026-1., asume los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos y los que con posterioridad se expidan, con motivo de las actuaciones administrativas de evaluación y seguimiento ambiental que se adelanten dentro del expediente bajo número de radicado 1009-285 concerniente a la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derechos de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa, ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridad administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que en virtud del principio de Eficacia Administrativa consagrada en la Ley 1437 de 2011, se preceptuó que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las*

Jepet

**"POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE
LAS SOCIEDADES INTERASEO S.A. E.S.P E INTERASEO S.A.S. E.S.P
IDENTIFICADA CON NIT 819.000.939-1"**

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones la Corporación Autónoma Regional en su artículo 31 lo siguiente: "... 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. ... 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley."

Que el Decreto 410 del 27 de marzo de 1971., Por medio del cual se expide el Código de Comercio en su artículo 303 señala la formación de la razón social, manifestando que la razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios.

No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad.

EN CASO EN CONCRETO

En primer lugar, establecer que el cambio de la razón social, no hace necesaria la modificación de los instrumentos de control otorgado a la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P, identificada con NIT 819.000.939-1., Teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente.

Por otra parte, es oportuno indicar que con fundamento en las normas antes señaladas, ésta Corporación procederá a autorizar el cambio de razón social celebrada entre la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P, por la Sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, de tal forma que todos los derechos y obligaciones derivadas de los Permisos Ambientales otorgados por esta Corporación, serán asumidas por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ en su condición de representante legal de la Sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, identificada con NIT 819.000.939-1.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 00000530 2018

3

“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES INTERASEO S.A. E.S.P E INTERASEO S.A.S. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT 819.000.939-1”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P a Sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con Nit 819.000.939-1., representando legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable al señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese por parte del Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

01 AGO. 2018

Expediente No. 1009-295

Radicado: 0006176 del 4 de julio de 2018

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos, Contratista. / Karem Arcón - supervisora.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Gloria Taibel- Asesora de Dirección (E)

Japal